



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por ALDAVE  
SERRA Juan Jose FAU 20537630222  
soft  
Cargo: Director De La Dirección  
General De Patrimonio Arqueológico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.11.2025 11:12:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Noviembre del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000400-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 001711-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000409-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.11.2025 10:29:19 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FTNRGZH



sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*SE IDENTIFICÓ LA EXCAVACIÓN DE UN POZO DE 4 X 4 M. EN LA PARTE NORCENTRAL, REALIZADO A MANO. SE TRATÓ DE UN HALLAZGO FORTUITO. A ELLO SE AÑADE LA CONSOLIDACIÓN URBANA QUE REQUERIRÁ DE SERVICIOS BÁSICOS.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001711-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000409-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de noviembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001711-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PP-033-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

| MEDIDA                                  |   | REFERENCIA   |
|---|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | x | INFORMAR DE LA CONDICIÓN CULTURAL DEL SITIO A LA MUNICIPALIDAD DE LURIN Y PACHACAMAC, Y A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA QUEBRADA VERDE |
| Señalización                            | x | MONUMENTACIÓN DE HITOS, Y COLOCACIÓN DE PANELES DE SEÑALIZACIÓN.   |

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Lurín y Pachacamac, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001711-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000409-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PP-033-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.11.2025 16:43:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Noviembre del 2025

## INFORME N° 000409-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio  
Arqueológico Quebrada Verde en los distritos de Lurín y  
Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 011508-2025-DGPA-VMPCIC/MC (16OCT2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001903-2025/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de octubre de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000048-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 001711-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC del 14.05.2010 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Quebrada Verde.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la



medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lurín y Pachacamac comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de setiembre de 2025 elaborado por la Lic. Camilo Dolorier Torres de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Quebrada Verde, viene



siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*SE IDENTIFICÓ LA EXCAVACIÓN DE UN POZO DE 4 X 4 M. EN LA PARTE NORCENTRAL, REALIZADO A MANO. SE TRATÓ DE UN HALLAZGO FORTUITO. A ELLO SE AÑADE LA CONSOLIDACIÓN URBANA QUE REQUERIRÁ DE SERVICIOS BÁSICOS.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA                                  |   | REFERENCIA   |
|---|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | x | INFORMAR DE LA CONDICIÓN CULTURAL DEL SITIO A LA MUNICIPALIDAD DE LURIN Y PACHACAMAC, Y A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA QUEBRADA VERDE |
| Señalización                            | x | MONUMENTACIÓN DE HITOS, Y COLOCACIÓN DE PANELES DE SEÑALIZACIÓN.   |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001711-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Legal DGPA**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS  
MONAR Diana Yngrid FAU  
20537630222 soft  
Director De La Dirección De Catastro  
Y Saneamiento Físico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.10.2025 16:07:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Octubre del 2025

**INFORME N° 001711-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio  
Arqueológico Quebrada Verde en los distritos de Lurín y  
Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** INFORME N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (15OCT2025)  
MEMORANDO N° 001903-2025/DGDP-VMPCIC/MC  
(04OCT2025)

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.09.2025 del Lic Camilo Dolorier Torres, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-033-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS 84 con un área de 318315.67 m<sup>2</sup> (31.8315 ha.) y un perímetro de 3021.99 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

DRM/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.10.2025 17:16:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Octubre del 2025

**INFORME N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Quebrada Verde en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 008113-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(15OCT2025)  
MEMORANDO N° 001903-2025/DGDP-VMPCIC/MC  
(04OCT2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del "Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC del 14.05.2010 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Quebrada Verde.

El 2010 un equipo de la DSFL conformado por la Lic. Maria Julia Diaz y el Ing. Raul Belsuzarre elaboran la propuesta de delimitación del BIP Quebrada Verde, con el plano N° PP-033-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS 84 que establece un área de 318315.67 m<sup>2</sup> (31.8315 ha.) y un perímetro de 3021.99 m.

Con Hoja de Elevación N° 000048-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 02.10.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.09.2025 del Lic Camilo Dolorier Torres donde se solicita la determinación de protección provisional del BIP.

Mediante Memorando N° 001903-2025-DGDP/MC del 04.10.2025 se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su atención.

**I. SOBRE EL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO**

El Sitio Arqueológico Quebrada Verde estaba conformado por estructuras y muros dispersos edificados con piedra canteada unidos con argamasa. Se trata de asentamientos utilizados desde épocas prehispánicas para la ocupación de grupos estacionales que aprovechaban el consumo de la zona en época de lomas.





De acuerdo al Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en el sitio actualmente no se observan evidencias arqueológicas en superficie. Al interior de la poligonal se observa el trazado de calles, manzanas y lotes. las primeras edificaciones fueron asentadas desde el año 2006-2011 y 2018-2022.

## II. ANÁLISIS

De acuerdo al Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se identificó la excavación de un pozo de 4 x 4 m. en la parte norcentral, realizado a mano. se trató de un hallazgo fortuito. a ello se añade la consolidación urbana que requerirá de servicios básicos.

Conforme dicta al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida.

No obstante, se precisa que el nivel de avance urbano y afectación superficial al sitio es casi de un 90% por lo que no es viable cumplir con lo recomendado en el literal b MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS en referencia a la monumentación de hitos y colocación de paneles de señalización.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Quebrada Verde, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-033-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS 84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 318315.67 m<sup>2</sup> (31.8315 ha.)

Perímetro: 3021.99 m.

Coordenadas de referencia: 295,367 E – 8'648,608 N



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### CUADRO DE DATOS TECNICOS

| VERTICE      | LADO  | DISTANCIA      | ANG. INTERNO       | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|--------------|-------|----------------|--------------------|-------------|--------------|
| 1            | 1-2   | 210.20         | 48°53'20"          | 294899.6811 | 8649186.5856 |
| 2            | 2-3   | 50.61          | 207°23'19"         | 295068.6781 | 8649061.5840 |
| 3            | 3-4   | 156.96         | 193°23'24"         | 295118.6538 | 8649053.5787 |
| 4            | 4-5   | 189.34         | 153°20'53"         | 295275.1703 | 8649065.3185 |
| 5            | 5-6   | 127.84         | 215°58'16"         | 295450.2738 | 8648993.2808 |
| 6            | 6-7   | 81.32          | 154°31'4"          | 295574.5270 | 8649023.3610 |
| 7            | 7-8   | 300.57         | 130°32'17"         | 295654.1050 | 8649006.6300 |
| 8            | 8-9   | 96.35          | 126°5'31"          | 295798.2830 | 8648742.8980 |
| 9            | 9-10  | 82.08          | 121°56'5"          | 295757.1930 | 8648655.7480 |
| 10           | 10-11 | 139.19         | 156°56'59"         | 295675.6730 | 8648646.1840 |
| 11           | 11-12 | 68.83          | 214°38'21"         | 295542.1220 | 8648685.3860 |
| 12           | 12-13 | 174.62         | 204°34'2"          | 295476.7610 | 8648663.7950 |
| 13           | 13-14 | 19.59          | 109°47'50"         | 295348.7370 | 8648545.0470 |
| 14           | 14-15 | 37.23          | 161°39'6"          | 295331.3351 | 8648554.0501 |
| 15           | 15-16 | 118.17         | 241°2'8"           | 295305.3318 | 8648580.7000 |
| 16           | 16-17 | 15.32          | 157°32'19"         | 295191.3657 | 8648549.4543 |
| 17           | 17-18 | 27.41          | 239°40'51"         | 295176.1637 | 8648551.3558 |
| 18           | 18-19 | 248.19         | 115°0'52"          | 295159.4985 | 8648529.5971 |
| 19           | 19-20 | 360.56         | 57°55'13"          | 294917.1293 | 8648583.0378 |
| 20           | 20-21 | 346.73         | 282°34'24"         | 295169.9150 | 8648840.1487 |
| 21           | 21-22 | 71.55          | 95°22'27"          | 294875.6834 | 8649023.5816 |
| 22           | 22-1  | 99.33          | 211°11'18"         | 294907.6852 | 8649087.5815 |
| <b>TOTAL</b> |       | <b>3021.99</b> | <b>3599°59'59"</b> |             |              |

#### IV. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



# INFORME DE INSPECCIÓN N° 010-2025-LAMS/DCS/DGDP/IMPC/IMO

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

07 OCT. 2025

RECIBIDO

|                                      |   |     |      |                      |
|--------------------------------------|---|-----|------|----------------------|
| INSPECTOR (apellidos y nombres):     | MOULET SILVA, LUIS ANGEL                  |     |      |                      |
| R.N.A. N° - COARPE N°                | CM-0160 / 040326                          |     |      |                      |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:    | DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP |     |      |                      |
| FECHA DE INSPECCIÓN                  | DÍA                                       | MES | AÑO  | HORA DE INICIO:      |
|                                      | 14  | 08  | 2025 | 13:00                |
|                                      |   |     |      | HORA DE CULMINACIÓN: |
|                                      |   |     |      | 13:30                |
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO | 07  | 10  | 2025 | FIRMA:<br>           |

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO |  |
|--|--|
| Departamento:                                    | LIMA   |
| Provincia:                                       | CAÑETE   |
| Distrito / Localidad:                            | COAYLLO  |
| Coordenada(s) referencial(es):                   | 341,880 E – 8°591,931 N  |
| Acceso / vías:                                   | Desde la Carretera Panamericana Sur a través de la vía Asia – Coayllo, pasando el pueblo de Coayllo, desde este punto se toma la vía al condominio Altos de Coayllo. |

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1 Valoración Cultural

| INFORMACIÓN BÁSICA         |   |   |    |   |
|----------------------------|---|---|----|---|
| N°                         | Componentes   |   |    | Descripción                                     |
|                            |   | Si  | No |   |
| 1.1                        | Arquitectura  | X   |    | Se registro estructuras de piedra sin argamasa. |
| 1.2                        | Cerámica  | X   |    | Se puede registrar en la superficie             |
| 1.3                        | Lítico  |   | X  |   |
| 1.4                        | Óseo  |   | X  |   |
| 1.5                        | Malacológico  |   | X  |   |
| 1.6                        | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana |   | X  |   |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA |   |   |    |   |
| a)                         | Clasificación del MAP                               | SITIO ARQUEOLÓGICO FRANCIA  |    |   |
| b)                         | Descripción del MAP                                 | SE TRATA DE UN ASENTAMIENTO DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO RESIDENCIAL ASOCIADO A SECTORES FUNERARIOS. LA ARQUITECTURA RESIDENCIAL SE ENCUENTRA INMEDIATAMENTE ADYACENTE A LA ARQUITECTURA ADMINISTRATIVA. LOS RECINTOS SE DISPONEN DE FORMA AGLUTINADA Y ESTÁN HECHOS EN SU MAYORÍA POR PIEDRAS NO TRABAJADAS Y CANTOS RODADOS DE PEQUEÑOS TAMAÑOS, NO ES POSIBLE DEFINIR SUS DIMENSIONES DEBIDO A QUE EL ÁREA HA SIDO BASTANTE DISTURBADA. LOS DEPÓSITOS SE ENCUENTRAN ADOSADOS Y SON DE FORMAS CUADRANGULARES SUMAN ALREDEDOR DE 10 Y EN SU MAYORÍA MIDEN 5X5, 7X5 METROS, TAMBIÉN HAY ENTRE 2 A 3 DEPÓSITOS MÁS AMPLIOS DE UNOS 10X8 METROS APROXIMADAMENTE, ESTÁN HECHOS A BASE DE PIEDRA CANTEADA Y NO TRABAJADA DE GRANDES Y MEDIANOS TAMAÑOS CONSTRUIDOS CON TÉCNICA MAMPOSTERÍA Y PEGADOS CON ARGAMASA DE BARRO COLOR AMARILLENTO, ALGUNOS DE LOS MUROS DEL LADO NORTE MANTIENEN AÚN ENLUCIDO ADEMÁS DE CONSERVAR UNA ALTURA |    |   |



|  |   |
|--|---|
|  | DE 40CM APROX. DENTRO DE ELLOS Y EN SU SUPERFICIE SE DISPERSA MATERIAL CERÁMICO FRAGMENTADO EN SU MAYORÍA DE ÍNDOLE DOMESTICA PERTENECIENDO A OLLAS TAMBIÉN SE IDENTIFICÓ MATERIAL MALACOLÓGICO FRAGMENTADO (CHOROMYTILUS MITULLUS Y DONAX TRUNCULUS). LOS SECTORES FUNERARIOS SE UBICAN DISTANTES, EL DE MAYOR EXTENSIÓN SE UBICA EN EL EXTREMO NORTE (PARTE INTERMEDIA) Y SE DISPONE EN LA LADERA DE UN PEQUEÑO MONTÍCULO DE POCA ELEVACIÓN EL CUAL MIDE UNOS 70 METROS DE LARGO POR 25 METROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE, ALGUNAS DE LAS TUMBAS ESTÁN ASOCIADAS A CONSTRUCCIONES A MODO DE TERRAZAS OTRAS SON INTRUSIVAS VISUALIZÁNDOSE HONDONADAS EN EL TERRENO ASOCIADAS A PIEDRAS LAS CUALES PUDIERON FORMAR CISTAS DE 1,5 METROS DE DIÁMETRO, EL ÁREA DE MENOR ÁREA SE UBICA HACIA EL EXTREMO OESTE, LA EVIDENCIA FUNERARIA SE DISPONE EN UN TERRENO FORMADO POR EL ACARREO DE MATERIAL SEDIMENTARIO DE UNOS 30 METROS POR LADO APROXIMADAMENTE, SE TRATA ALREDEDOR DE 10 HONDONADAS QUE MIDEN 1,5 A 2 METROS Y PRESENTAN RESTOS FUNERARIOS EN SU SUPERFICIE LOS CUALES ESTÁN ASOCIADOS A ESCASO MATERIAL CERÁMICO FRAGMENTADO DE ÍNDOLE DOMÉSTICO. EN TODO EL TERRENO SUPERFICIAL ADEMÁS DE CERÁMICA FRAGMENTADA DIAGNOSTICA Y NO DIAGNOSTICA EXISTE ELEMENTOS LÍTICOS ENTRE DESECHOS DE TALLA (LASCAS), CORTADORES Y PERCUTORES. |
|--|---|

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

| INFORMACIÓN BÁSICA         |   |    |            |         |   |
|----------------------------|---|----|------------|---------|---|
| Agentes antrópicos         | Si  | No | Afectación |         | Descripción   |
|                            |   |    | Verificada | Posible |   |
|                            | X   |    | SI         | SI      | EL SITIO HA SIDO AFECTADO POR UN ASENTAMIENTO Y EL AVANCE DE LOS TERENOS AGRÍCOLAS. |
| Factores naturales         | Si  | No | Verificada | Posible |   |
|                            | --  | -- | --         | --      |   |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA |   |    |            |         |   |
| Preservación               |   |    |            |         |   |
| Fragilidad                 | El Sitio arqueológico se encuentra en peligro por asentamiento de un condominio y el avance de la frontera agrícola |    |            |         |   |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

|   |  |
|---|--|
| x | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.                               |
|   | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

|    |    |
|----|----|
| Si | No |
| X  |    |

IV. RECOMENDACIONES

PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL SITIO CEMENTERIO DE SAN JUAN

N.º de plano

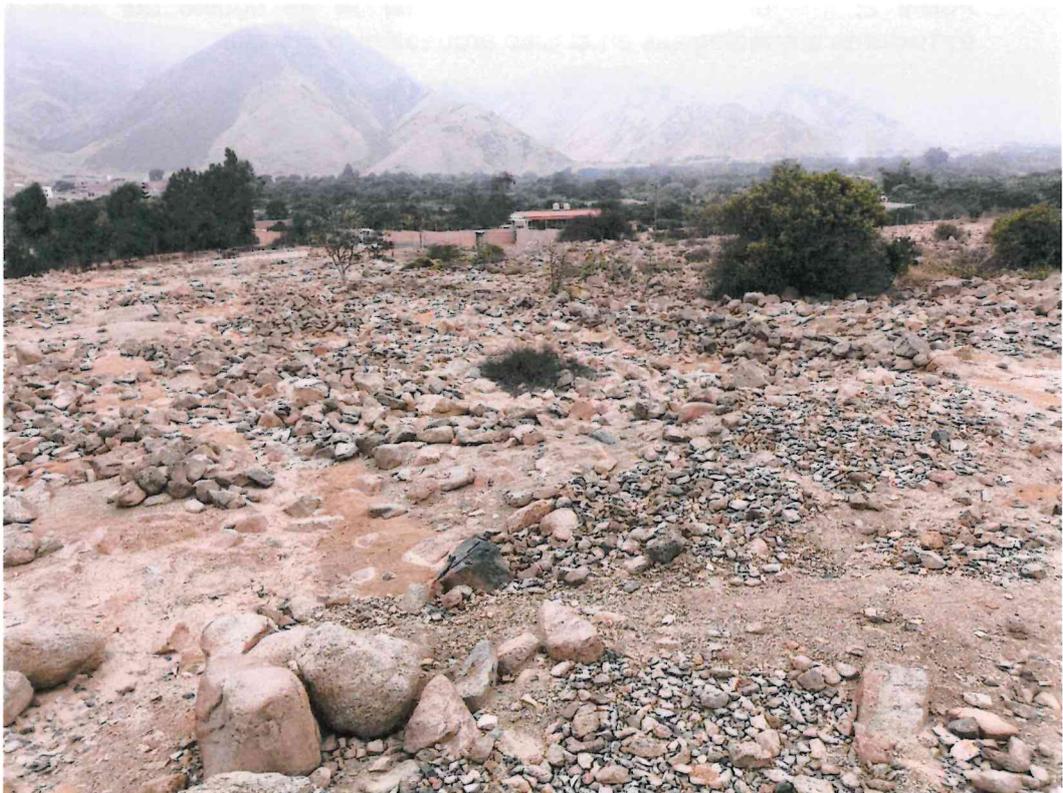
PP-007-MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS 84

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

| COORDENADA CENTRAL<br>UTM WGS84 | RADIO |
|---------------------------------|-------|
|                                 |       |

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación:  |   |  |
| - Desmontaje:  |   |  |
| - Apuntalamiento:  |   |  |
| - Incautación:   |   |  |
| - Señalización:  | X | MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: |   |  |

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

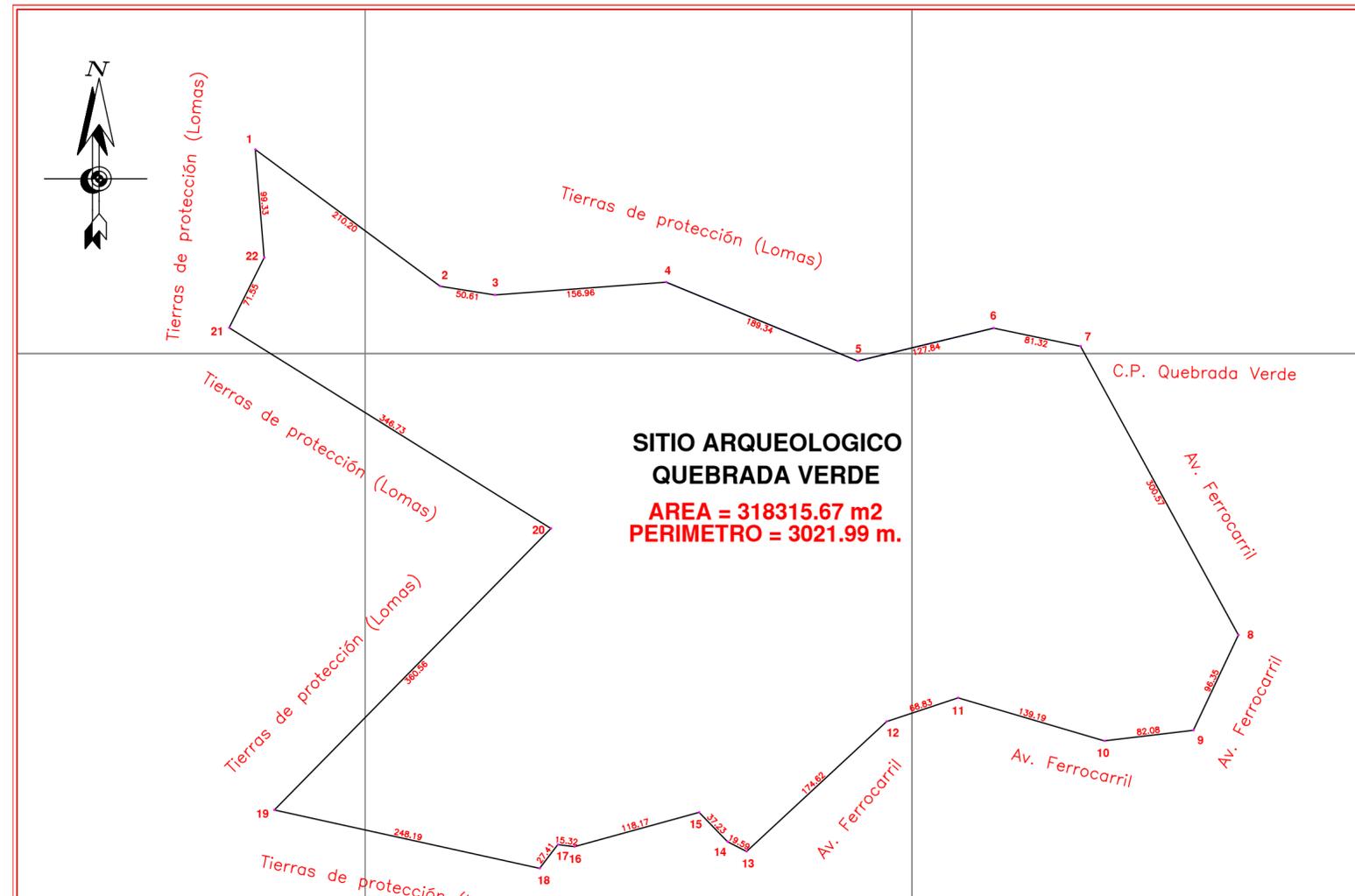
**Fotos 1:** Imágenes tomadas en fecha del 14 de agosto del 2025, en donde se puede apreciar la vista general del Sitio arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete y departamento de Lima.



**Fotos 2:** Imágenes tomadas en fecha del 14 de agosto del 2025, detalle de las estructuras arqueológicas en el Sitio arqueológico Francia.



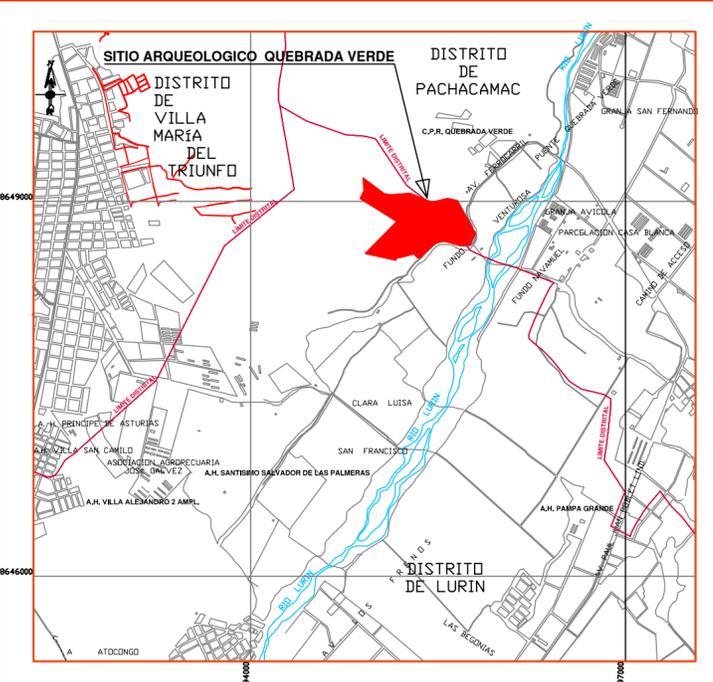
**Fotos 1- 4:** Imágenes tomadas en fecha del 14 de agosto del 2025, detalle de las estructuras arqueológicas en el Sitio arqueológico Francia.



**SITIO ARQUEOLOGICO QUEBRADA VERDE**  
**AREA = 318315.67 m2**  
**PERIMETRO = 3021.99 m.**

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

| VERTICE | LADO  | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1       | 1-2   | 210.20    | 48°53'20"    | 294899.6811 | 8649186.5856 |
| 2       | 2-3   | 50.61     | 207°23'19"   | 295068.6781 | 8649061.5840 |
| 3       | 3-4   | 156.96    | 193°23'24"   | 295118.6538 | 8649053.5787 |
| 4       | 4-5   | 189.34    | 153°20'53"   | 295275.1703 | 8649065.3185 |
| 5       | 5-6   | 127.84    | 215°58'16"   | 295450.2738 | 8648993.2808 |
| 6       | 6-7   | 81.32     | 154°31'4"    | 295574.5270 | 8649023.3610 |
| 7       | 7-8   | 300.57    | 130°32'17"   | 295654.1050 | 8649006.6300 |
| 8       | 8-9   | 96.35     | 126°5'31"    | 295798.2830 | 8648742.8980 |
| 9       | 9-10  | 82.08     | 121°56'5"    | 295757.1930 | 8648655.7480 |
| 10      | 10-11 | 139.19    | 156°56'59"   | 295675.6730 | 8648646.1840 |
| 11      | 11-12 | 68.83     | 214°38'21"   | 295542.1220 | 8648685.3860 |
| 12      | 12-13 | 174.62    | 204°34'2"    | 295476.7610 | 8648663.7950 |
| 13      | 13-14 | 19.59     | 109°47'50"   | 295348.7370 | 8648545.0470 |
| 14      | 14-15 | 37.23     | 161°39'6"    | 295331.3351 | 8648554.0501 |
| 15      | 15-16 | 118.17    | 241°2'8"     | 295305.3318 | 8648580.7000 |
| 16      | 16-17 | 15.32     | 157°32'19"   | 295191.3657 | 8648549.4543 |
| 17      | 17-18 | 27.41     | 239°40'51"   | 295176.1637 | 8648551.3558 |
| 18      | 18-19 | 248.19    | 115°0'52"    | 295159.4985 | 8648529.5971 |
| 19      | 19-20 | 360.56    | 57°55'13"    | 294917.1293 | 8648583.0378 |
| 20      | 20-21 | 346.73    | 282°34'24"   | 295169.9150 | 8648840.1487 |
| 21      | 21-22 | 71.55     | 95°22'27"    | 294875.6834 | 8649023.5816 |
| 22      | 22-1  | 99.33     | 211°11'18"   | 294907.6852 | 8649087.5815 |
| TOTAL   |       | 3021.99   | 3599°59'59"  |             |              |



**PLANO DE UBICACIÓN**  
 ESCALA 1:40,000



**Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLOGICO QUEBRADA VERDE**

|  |  |                                     |
|--|--|-------------------------------------|
| <b>Arql* Responsable:</b> Lic. María Julia Díaz Bejarano                         |  |                                     |
| <b>Resp. de Levantamiento:</b> Ing. Raúl A. Belzussar Huamán                     |  |                                     |
| <b>Edición y Post-Proceso:</b> Ing. Raúl A. Belzussar Huamán                     |  |                                     |
| <b>Dpto:</b> Lima  | <b>Provincia:</b> Lima                                 | <b>Distrito:</b> Lurin y Pachacamac |
| <b>Coordenada de Referencia:</b><br>Este(X):294899.6811<br>Norte(Y):8649186.5856 | <b>Área:</b><br>318315.67 m2<br>(31.8315 ha)           | <b>Perímetro:</b> 3,021.99 m        |
| <b>Proyección:</b> UTM   | <b>Datum:</b> WGS 84                                   | <b>Escala:</b> 1 / 4,000            |
| <b>Fecha de elaboración:</b> Enero 2014  | <b>Código de Plano:</b> PP-033-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 |                                     |
|  |  | <b>Zona:</b> 18L                    |